

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/58/2016

Por el que se determina que la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, sea el Órgano de Enlace con el Instituto Nacional Electoral, a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

En el Transitorio Sexto, del Decreto antes referido se estableció:

“SEXTO.- Una vez integrado y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, el Instituto Nacional Electoral deberá expedir los lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.”

2. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce fue publicado, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Mtro. Juan Xochicale Espinosa

ACUERDO N°. IEEM/CG//58/2016

Por el que se determina que la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, sea el Órgano de Enlace con el Instituto Nacional Electoral, a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

El Artículo Transitorio Décimo Cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone:

“DÉCIMO CUARTO. *La organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el 31 de octubre del año 2015.*

Los procesos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional iniciados con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su trámite hasta su conclusión, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.”

3. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 237, expedido por la Diputación Permanente de la H. “LVIII” Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral federal.
4. Que el veintiocho de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto Número 248, expedido por la H. “LVIII” Legislatura Local, por el que se promulga el Código Electoral del Estado de México y se abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
5. Que el cinco de agosto de dos mil catorce, el Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/16/2014, por el que se aprueba el Programa General para la Integración de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral del Proceso Electoral 2014-2015, el cual en su Punto de Acuerdo Segundo determinó, la creación de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados.
6. Que el día veintitrés de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/29/2014, relativo a las adecuaciones al Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.
7. Que en sesión ordinaria del veinticinco de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG68/2015, por el que aprobó, a propuesta de la Junta General

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Mtro. Juan Xochicale Espinosa

ACUERDO N°. IEEM/CG//58/2016

Por el que se determina que la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, sea el Órgano de Enlace con el Instituto Nacional Electoral, a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Ejecutiva, los Lineamientos de Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Política-Electoral.

8. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria del treinta de octubre de dos mil quince, a través del Acuerdo número INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis, entrando en vigor al siguiente día de su publicación.
9. Que en sesión extraordinaria del veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG47/2016, para la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
10. Que en sesión extraordinaria del treinta de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG171/2016, por el que aprobó las bases para la incorporación de los servidores públicos de los Organismos Públicos Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado D de la Base en aplicación, determina que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral; y que el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Mtro. Juan Xochicale Espinosa

ACUERDO N°. IEEM/CG//58/2016

Por el que se determina que la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, sea el Órgano de Enlace con el Instituto Nacional Electoral, a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- II.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 30, numeral 1, inciso e), dispone que el Instituto Nacional Electoral ejercerá las funciones que la Constitución Política le otorga en los procesos electorales locales.

Asimismo, en su numeral 3 establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto Nacional Electoral ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el artículo de referencia.

- III.** Que el artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución General, la propia ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; y que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, en su numeral 2, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- IV.** Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales,

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Mtro. Juan Xochicale Espinosa

ACUERDO N°. IEEM/CG//58/2016

Por el que se determina que la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, sea el Órgano de Enlace con el Instituto Nacional Electoral, a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

- V.** Que el artículo 201, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Por su parte el numeral 3, dispone que la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional será regulada por las normas establecidas por la mencionada Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- VI.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en el artículo 202, numeral 1, que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.

- VII.** Que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en su artículo 5 define al Órgano de Enlace como la estructura básica de cada Organismo Público Local Electoral que atiende los asuntos del Servicio en los términos del Estatuto en cita.

- VIII.** Que el artículo 15 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, refiere que cada Organismo Público Local Electoral, en su ámbito de competencia, deberá determinar un Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio.

- IX.** Que en términos del artículo 16 del citado Estatuto, el Órgano de Enlace tiene las facultades siguientes:

"1 Fungir como enlace con el Instituto.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Mtro. Juan Xochicale Espinosa

ACUERDO N°. IEEM/CG//58/2016

Por el que se determina que la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, sea el Órgano de Enlace con el Instituto Nacional Electoral, a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

II Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el OPLE respectivo.

III. Coadyuvar en la Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción, Rotación, Titularidad, Permanencia y Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto.

IV Realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN

V Las demás que determine el Estatuto y su normativa secundaria".

- X.** Que el artículo 473, fracción VII, del Estatuto invocado, establece que corresponde al Órgano Superior de este Instituto designar al Órgano de Enlace que atienda los asuntos del Servicio, en los términos del Estatuto mencionado.
- XI.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- XII.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Asimismo, en su tercer párrafo, fracción I, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- XIII.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

XIV. Que en términos del artículo 172, del Código Electoral del Estado de México, para el desempeño de sus actividades, el Instituto Electoral del Estado de México contará con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral Nacional.

Igualmente en su segundo párrafo dispone que el Servicio Profesional Electoral Nacional en los órganos permanentes del Instituto estará regulado por los principios que rigen su actividad. Su organización y funcionamiento corresponde al Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con la Constitución Federal y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral.

XV. Que el Manual de Organización del Instituto electoral del Estado de México, dispone que la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, tiene entre otros objetivos, llevar a cabo las actividades relacionadas para la transición de los miembros activos del Servicio Electoral Profesional al Servicio Profesional Electoral Nacional, en los términos que determine el Instituto Nacional Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo Transitorio Décimo cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo INE/CG68/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en fecha veinte de junio de 2014.

XVI. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175, del Código Electoral invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XVII. Que tomando en consideración que la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal en Órganos Desconcentrados tiene la atribución de realizar las actividades que resulten pertinentes, conforme a los requerimientos establecidos por el Instituto Nacional Electoral, para la transición de los miembros del Servicio Profesional Electoral al Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo establecido en el Apartado 10, guion décimo tercero, del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Además la citada Unidad cuenta con la estructura necesaria para atender las facultades encomendadas al Órgano de enlace,

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Mtro. Juan Xochicale Espinosa

ACUERDO N°. IEEM/CG//58/2016

Por el que se determina que la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, sea el Órgano de Enlace con el Instituto Nacional Electoral, a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

establecidas en el artículo 16 del Estatuto del Servicio Profesional electoral Nacional y de la Rama Administrativa.

En esa tesitura, a efecto de dar cumplimiento a los artículos 15 y 473 fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; este Consejo General estima que la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal en Órganos Desconcentrados es la idónea para ser el Órgano de Enlace con el Instituto Nacional Electoral, que atienda los asuntos del Servicio Profesional electoral, dada su naturaleza y derivado de las funciones que tiene encomendadas en el Manual de Organización de este Instituto.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina que la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, sea el Órgano de Enlace con el Instituto Nacional Electoral, a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación de este Acuerdo para los efectos que se deriven en el ámbito de sus atribuciones.

TERCERO.- Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar, a:

- a) La Presidencia de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Mtro. Juan Xochicale Espinosa

ACUERDO N°. IEEM/CG//58/2016

Por el que se determina que la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, sea el Órgano de Enlace con el Instituto Nacional Electoral, a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

c) La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Todas las anteriores del Instituto Nacional Electoral.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL